



DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES

Division of Rehabilitation and Liquidation  
[www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org)

## NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES O CORREDORES DE BOLSA- 11 de Febrero, 2011

### Liquidación de Commercial Insurance Alliance, una compañía de seguros recíprocos

En el día 26 de enero, 2011, la Second Judicial Circuit Court (La Corte del Segundo Circuito Judicial) en el condado de León, Florida, ordenó a Commercial Insurance Alliance, una compañía de seguros recíprocos ("CIA") a administración judicial con el propósito de liquidación. El Florida Department of Financial Services (Departamento de Servicios Financieros de Florida) es el Administrador Judicial designado por la corte para CIA. Copia de la orden de rehabilitación y liquidación para CIA esta disponible en la red de Internet del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org).

#### Historial de la Compañía:

CIA fue licenciada en el estado de la Florida en 2006, como una compañía de seguros recíprocos bajo el capítulo 629 de los Estatutos de la Florida. CIA escribió cobertura de responsabilidad comercial de varios riesgos, cobertura de responsabilidad para autos comerciales y seguro de fidelidad. La compañía estaba localizada en Jacksonville, Florida pero la oficina principal cerro sus puertas en 2010. En su nivel máximo, se estima que la CIA no tenía más de 2.000 asegurados. Sin embargo, en virtud de una Orden de la Oficina de Regulación de Seguros del 19 de agosto de 2009, el certificado de autoridad de la CIA fue suspendido y se le ordenó dejar de escribir negocio de seguros nuevos o de renovación. En el momento de la liquidación, el Administrador Judicial reconoce que todas las directivas de la CIA, incluyendo los bonos de garantía, habían expirado y la CIA se encontraba en una situación de cerrar el negocio. Así, a partir de la fecha de liquidación, ya no había asegurados.

#### OBLIGACIÓN DEL AGENTE A NOTIFICAR A LOS DUEÑOS DE PÓLIZAS:

El Administrador Judicial está enviando esta notificación con referencia al procedimiento de liquidación a todos los agentes de CIA con el propósito de proveerles información que los asista mejor a aconsejar a los dueños de pólizas que son clientes de CIA. **Siendo usted un agente registrado, se le notifica que la decisión de liquidación del día 26 de enero, 2011 afecta substancialmente a los dueños de pólizas con esta compañía e impone a usted ciertas obligaciones.**

Como agente de CIA y conforme con la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida, es obligatorio que provea una notificación por escrito de esta liquidación por correo registrado o certificado a los dueños de pólizas cuyas pólizas no han sido reemplazadas o reaseguradas con una aseguradora autorizada que es solvente. Una copia de la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida ha sido incluida al final de esta notificación. Actualmente, el administrador judicial intenta enviar una notificación del proceso de liquidación a los dueños de pólizas de CIA. Por favor tenga en cuenta, no obstante, que usted todavía es responsable de proveer una notificación a los dueños de pólizas bajo la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida. Cuando provea la notificación de liquidación a los dueños de póliza, debe informarles que:

- **Pólizas de seguro de CIA serán oficialmente canceladas a las 11:59:59 p.m. el 26 de enero, 2011, si no han sido canceladas con anterioridad.**

- La fecha final para someter reclamos en el procedimiento de administración judicial después de liquidación es a las 11:59 p.m. del 26 de enero, 2011; y
- En una fecha subsiguiente, los asegurados de la CIA / suscriptores pueden ser evaluados bajo la Sección 629.231, Estatutos de la Florida.

**CANCELACIÓN DE PÓLIZA BAJO LA ORDEN DE LIQUIDACIÓN:**

Conforme a la orden de liquidación, todas las pólizas serán canceladas a las 11:59:59 p.m. el 26 de enero, 2011, si no han sido canceladas con anterioridad. Como es explicado anteriormente, el Administrador Judicial reconoce que CIA se encontraba en una situación de cerrar el negocio mucho antes de la fecha de liquidación.

**ASUNTOS DE PRIMAS:**

De acuerdo con la Sección 631.155, de los Estatutos de Florida, y el párrafo R en la página 7 de la Orden de Liquidación de CIA, todas las primas y comisiones sin rendimiento que usted coleccionó de parte de CIA deben ser explicadas y pagadas directamente al Administrador Judicial dentro de 30 días. Ningún agente, agente corredor de bolsa, compañía financiera de primas u otra persona pueden usar sumas de primas debidas a CIA para el reembolso de las primas sin rendimiento o para cualquier otro objetivo además del pago al Administrador Judicial. La violación constituye desacato al Tribunal. Usted tiene el derecho de comparecer ante el Tribunal y mostrar la causa si usted cree que no está obligado a estar responsable al Administrador Judicial.

Hasta aviso adicional, por favor, remita primas y comisiones sin rendimiento al: Receiver of Commercial Insurance Alliance, Post Office Box 110, Tallahassee, Florida 32302-0110. Además, por favor proporcione una lista detallada de las garantías en efectivo que recibio de los asegurados para poder obtener sus pólizas / bono de garantía. La lista debe incluir, el nombre, la dirección, el numero de la póliza, cantidad y el día que se recibio la garantía en efectivo por cada asegurado.

**ASUNTOS DE RECLAMOS DESPUÉS**

**DE LIQUIDACIÓN (PARA PÉRDIDAS INCURRIDAS ANTES de 11:59:59 de la noche el 30 de mayo del 2010):**

Con la entrada de la Orden de Liquidación, la Florida Insurance Guaranty Association (*Asociación de Garantía de Seguro de Florida* (“FIGA”) será activada para ayudar a pagar reclamos pendientes de pólizas de propiedad y contra accidentes. El procesamiento y el pago de reclamos cubiertos pendientes será hecho por FIGA (sujeto a los límites de la menor de las pólizas o el límite máximo de FIGA) después de la fecha de liquidación. La cantidad máxima que FIGA cubrirá es 300,000 dólares con límites especiales que se aplican a (1) daños a estructura y contenido en las reclamaciones de los propietarios y (2) condominio y reclamos de asociación de los propietarios. Para daños de estructura y contenido en las reclamos de los propietarios, el límite de FIGA es 200,000 dólares adicionales. Para condominio y reclamaciones de asociación de los propietarios el límite será 100,000 dólares multiplicados por el número de unidades en la asociación. Ningún reclamo será pagado en exceso de este límite. Todas las reclamaciones son sujetas a 100 dólares deducibles además de algún deducible identificado en la póliza Magnolia. Un dueño de póliza puede someter un reclamo con la administración judicial de Magnolia por 100 dólares deducibles y para cantidades sobre el límite. El Administrador Judicial proveerá instrucciones para archivar un reclamo en el procedimiento de liquidación. Para información general adicional con respecto a FIGA, visite por favor el sitio web de la asociación de garantía en [www.figafacts.com](http://www.figafacts.com).

**Fecha límite para hacer reclamos: Todos los asegurados deben ser informados que, bajo la Orden de Liquidación, la fecha límite para hacer reclamos en la liquidación de Magnolia es a las 11:59 p.m. el 2 de mayo del 2011.** Las instrucciones para someter un reclamo en el procedimiento de liquidación de Magnolia serán anunciadas en el sitio web del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org), después de la fecha de liquidación. De acuerdo con la Sección 631,68, Estatutos de Florida, el último día para la resolución de reclamos o para presentar una demanda contra FIGA es el 2 de mayo del 2012 (es decir, un año después del último día que el reclamo fue presentado al Administrador Judicial).

**INFORMACIÓN DE CONTACTO:**

Hasta el aviso adicional, todas las preguntas sobre pólizas y reclamaciones de Magnolia deben ser dirigidas al Departamento de Servicios al Consumidor de Magnolia por teléfono al 1-877-828-2149 o por el fax a 1-954-837-4355. Las horas de operación son de lunes a viernes de 8:00 de la mañana – 4:45 de la tarde, hora del Este.

**COMUNICÁNDOSE CON EL ADMINISTRADOR JUDICIAL:**

Por favor comuníquese con el Administrador Judicial utilizando el “formulario de contacto” en el sitio web del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org), si tiene alguna pregunta con respecto a la liquidación no relacionada con reclamos (para preguntas de reclamos, refiérase por favor a los números de teléfonos proporcionados arriba). Usted también puede comunicarse con el Florida Department of Financial Services (*Departamento de Servicios Financieros de Florida*), como Administrador Judicial, en (850) 413-3081 o 1-800-882-3054 (sólo para residentes de Florida).

Agradecemos su anticipada cooperación y ayuda en estos asuntos.

## **AGENTS DUTY TO THEIR POLICYHOLDERS IN A LIQUIDATION OF AN INSURANCE COMPANY**

### **Section 631.341, Florida Statutes (2010)**

#### **631.341 Notice of insolvency to policyholders by insurer, general agent, or agent.—**

(1) The receiver shall, immediately after appointment in any delinquency proceeding against an insurer in which the policies have been canceled, give written notice of such proceeding to each general agent and licensed agent of the insurer in this state. Each general agent and licensed agent of the insurer in this state shall forthwith give written notice of such proceeding to all subagents, producing agents, brokers, and service representatives writing business through such general agent or licensed agent, whether or not such subagents, producing agents, brokers, and servicing representatives are licensed or permitted by the insurer and whether or not they are operating under a written agency contract.

(2) Unless, within 15 days subsequent to the date of such notice, all agents referred to in subsection (1) have either replaced or reinsured in a solvent authorized insurer the insurance coverages placed by or through such agent in the delinquent insurer, such agents shall then, by registered or certified mail, send to the last known address of any policyholder a written notice of the insolvency of the delinquent insurer.

(3) The license, permit, or certificate of authority of any person, firm, or corporation which fails to comply with the provisions of this section is subject to revocation as otherwise provided by law.

(4) If such person, firm, or corporation is not licensed or permitted or the holder of a certificate of authority under any section of this code, such person, firm, or corporation, or the officers and directors thereof, are, upon failure to comply with the provisions of this section, guilty of a misdemeanor of the first degree, punishable as provided in s. 775.082 or by a fine of not more than \$5,000.

**History.**--s. 750, ch. 59-205; s. 15, ch. 70-27; s. 809(1st), ch. 82-243; s. 24, ch. 83-38; ss. 187, 188, ch. 91-108; s. 4, ch. 91-429; s. 68, ch. 2002-206.